



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

28 FEB 2019

VISTO el Expediente N° 27074/2016 mediante la Dirección de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, eleva actuaciones del Concurso Público de antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Maestra de Grado (761) de 20 (veinte) horas reloj, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 0718/2017 se resolvió:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la impugnación presentada por la Docente MARÍA ALEJANDRA ROBLES, DNI 25.542.938 contra el Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso de Antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Maestra de Grado (761) de 20 (veinte) horas reloj, en la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.

ARTÍCULO 2º.- Designar a la Maestra MONROY, INGRID ELIANA, DNI 31.589.543, como Docente Regular en un cargo de Maestra de Grado (761) de 20 (veinte) horas reloj para el Departamento de Aplicación de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, desde la fecha en que asuma sus funciones y por el término de 5 (cinco) años.

ARTÍCULO 3º.- Notificar fehacientemente a la Docente MARÍA ALEJANDRA ROBLES.

Que con fecha 22/06/2017 la Docente plantea Recurso de Reconsideración contra la mencionada Resolución Rectoral.

Que en su dictamen de fojas 154 a 155 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dice: ..." Sr. Director General:

Vuelven las presentes actuaciones, conforme se encuentra ordenado por la Secretaría Académica del Rectorado a fs. 146, y a fin de que este Servicio Jurídico Permanente se expida acerca de la presentación efectuada por la Prof. María Alejandra Robles a fs. 124/134, en la que se plantea la Reconsideración de la Resolución del Rector N° 718/17 de fecha 16/06/14, que corre agregada a fs. 116/120.

Por dicha Resolución del órgano rectoral, se dispuso NO HACER LUGAR a la impugnación (fs. 100/03) presentada por la citada docente en contra del dictamen del Jurado que entendió que el Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Maestra de Grado (761) de 20 (veinte) horas reloj, en la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento. Contó para ello, la solicitud efectuada en tal sentido por el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Res. N° 67/CEE/17, y teniendo en cuenta la opinión expuestas por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 107/109, y que, a todo evento, se ratifica.

711
Dra. NORMA CAROLINA ABALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Adm. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Srita. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

La presentación en análisis, debe encuadrarse en las previsiones del art. 35 del Reglamento de Concurso (Res. HSC N° 403/02), que prevé una reconsideración en contra de la Resolución del Rector que dio conclusión al trámite del Concurso, la que debe plantearse dentro de los cinco (5) días desde su notificación. En tal sentido, debe destacarse que la Reconsideración efectuada por la Docente Robles se adecua a las exigencias de tiempo y forma exigidos por la norma reglamentaria citada.

Yendo a lo sustancial, la Reconsideración intentada reitera, respecto a la Res. N° 718/17, los argumentos ya expuestos en su impugnación de fs. 100/03, y acerca de los cuales, ya se expidió este Servicio Jurídico Permanente a fs. 107/09, a los que se deberá remitir en honor a la brevedad.

Lo novedoso en su presentación se refiere a la denuncia que, respecto a su persona, se omitió la ejecución del procedimiento determinado por la Ley N° 235511, sin tener en cuenta que ella se encontraba encuadrada dentro de la figura protectoria establecida por la Tutela Sindical, por lo que considera que toda la actuación administrativa que implique modificar su situación de revista, debe ser dejada sin efecto. Sostiene que todo procedimiento se concretó sin considerarse dicho resguardo sindical y sin la previa exclusión de la tutela, lo que torna nulo el procedimiento dada la ineludibilidad del mismo.

Ello, atento el hecho de haber sido candidata a un cargo representativo en una asociación con personería gremial (ADIUNT), importaba el goce de las garantías necesarias para el cumplimiento de la hipotética gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad del empleo, no siendo necesario el cumplimiento efectivo de funciones en tal caso, requiriéndose siempre el proceso de exclusión de la tutela a los fines de cualquier alteración de su situación laboral.

Acompaña elementos probatorios que acreditan su candidatura, la oficialización de la misma, así como de la lista que integraba, para los comicios que anunciaban para el 26 de octubre de 2016.

Entrando en el análisis de la cuestión, debe decirse que, en efecto, la Ley 23551 regula la Tutela Sindical como una garantía en el ejercicio de los derechos a la libertad sindical, a fin de recabar el amparo de los tribunales judiciales competentes, con el objetivo de hacer cesar el comportamiento antisindical, el goce de licencia y la prohibición del despido durante el ejercicio de la actividad sindical, la prohibición de suspensiones o modificaciones de las condiciones de trabajo, durante ese lapso temporal. Para que dicha garantía se haga

7/1
[Signature]
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

[Signature]
Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
a/cargo del Despacho de la Secretaria
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

operativa es necesario el cumplimiento del procedimiento legal establecido en las designaciones y la comunicación al empleador en forma escrita.

En el caso concreto, aún cuando la peticionante, si bien acompaña la oficialización de su candidatura por la organización sindical, no acredita la comunicación al empleador, corresponde dilucidar cuál era la oportunidad de invocar la garantía a su favor de parte de la impugnante ante la omisión de la administración que denuncia.

El efecto, compulsada las actuaciones puede establecerse la siguiente secuencia temporal; En fecha 02/09/16, la organización sindical procedió a labrar el acta oficializando listas (fs. 137/39); el 21/10/16, el Jurado por unanimidad fija la fecha para la realización de la prueba pública de oposición el día 17/11/16 (fs. 36); el mismo día, 26/10/16, se llevó a cabo la elección para elegir Comisión Directiva del gremio, y Vocales por Facultades y Escuelas Experimentales, según se informa en el panfleto que se agrega a fs. 129; el 15/11/16, se sorteó tema y orden de exposición (fs. 79/8); el 17/11/16, se realiza la prueba oral y pública, según Acta de fs. 84/91.

Detallado tales hechos, surge que a partir de la oficialización de la lista, la impugnante estaba en condiciones de solicitar la suspensión del procedimiento, en su condición de candidata, si estimaba producida la omisión de parte de la administración, continuando subsistente tal posibilidad, durante el período del sorteo de temas, posterior clase pública. Sin embargo, en ninguna de esas oportunidades, la impugnante alegó que, a su favor, se encontraba en vigencia la garantía de la Tutela Sindical. Por el contrario, con su conducta convalidó la continuidad del procedimiento de selección, habiéndose presentado a la prueba oral y pública.

Incluso en su presentación de fs. 100/103, al momento de impugnar el dictamen del jurado de fs. 84/91, no efectuó ninguna referencia a que su situación estaba bajo el amparo de la Tutela Sindical, lo que recién denunció en el recurso en trámite, presentado el 23 de Junio de 2017, diez meses después del momento en que debiera haber hecho efectivo dicha garantía.

Por otro lado, en cuanto a la norma de la ley de asociaciones profesionales aplicable al caso, la situación se encuentra prevista en el art. 50, de dicho cuerpo jurídico, la que prevé la prohibición por parte del empleador, de suspender sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo por el término de seis (6) meses a partir de la postulación para un cargo de representación sindical.

MC
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

AG
ALEJANDRA GOMEZ
al cargo del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Deberá entenderse que el comienzo de la vigencia de tal garantía se inicia con la fecha del acta de oficialización de lista (en el caso, 02/09/16), extendiéndose solo por seis meses, en el supuesto de que el trabajador candidato, no haya resultado elegido, en el cargo en el que se postulaba. Habiendo informado, a requisitoria de este Servicio Jurídico Permanente, el Consejo de Escuelas Experimentales, que en las elecciones gremiales convocadas para el 26 de octubre de 2016, la candidata de la lista Compromiso y Dignidad, María Alejandra Robles, no resultó elegida al cargo para el que se postulaba, dicha garantía expiraba en 02 de febrero de 2017.

De los hechos relatados, de la conducta seguida por la impugnante durante el procedimiento, y del alcance de la norma aplicable, resulta que la pretensión de impugnar y reconsiderar la Res. Rectorado N° 718/17, resulta extemporánea, por cuanto, al momento de efectuar dicha impugnación, ya que no se encontraba vigente a su favor la garantía de Tutela Sindical por el término de seis meses, del art. 50 de la ley 23551.

Por lo tanto, debe rechazarse el Recurso de Reconsideración intentando, confirmándose la Res. N° 718/17, y advirtiéndose que la vía administrativa se encuentra agotada.

Tal mi dictamen”...

Que a partir de la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- **No hacer lugar** al Recurso de Reconsideración presentado por la Docente **MARÍA ALEJANDRA ROBLES**, DNI 25.542.938, contra la Resolución Rectoral N° 0718/2017.

ARTÍCULO 2º.- Notificar fehacientemente a la Docente **MARÍA ALEJANDRA ROBLES**.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que a partir de la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO 4º.- Cumplido vuelva a la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento a los efectos que pudieran corresponder.

RESOLUCIÓN N° **0238** **2019**

JPG


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
a/cargo de Despacho de la Secretaria
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.